

## JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO	VERBAL- PERTENENCIA
DEMANDANTE	MARIA BLANCA ÁLVAREZ ÁLVAREZ
DEMANDADOS	HEREDEROS INDETERMINADOS DE DELFINA TORRES DE GOMEZ PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACIÓN	05001-31-03-008-2023-00397-00
INSTANCIA	PRIMERA
INTERLOCUTORIO	29
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Subsanados los defectos que adolecía la demanda, aducidos en el auto del 27 de noviembre de 2023, el despacho observa que la misma, reúne las formalidades exigidas en los artículos 82 y ss, 375 del C.G.P. y concordantes.

En consecuencia, el juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Admitir la demanda en proceso verbal, de declaración de pertenencia que instaura MARIA BLANCA ÁLVAREZ ÁLVAREZ, en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE DELFINA TORRES DE GOMEZ y contra las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir.

**SEGUNDO:** Notifíquese este auto a la parte demandada, y córrase traslado por el término de veinte (20) días, para lo cual se le hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

**TERCERO:** Ordena el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE DELFINA TORRES DE GOMEZ, el cual se realizará de conformidad con lo establecido en el art 10 de la ley 2213 de 2022. (art. 293 CGP)

**CUARTO:** Conforme dispone el numeral 6, del artículo 375 del CGP, se ordena el emplazamiento de las **personas indeterminadas** que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de la pertenencia, el cual se realizará de conformidad con el artículo 108 *ibidem*.

Por secretaría ingresar los datos de los demandados y de las personas indeterminadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Artículo 10 de la Ley 2213 del 2022).

**QUINTO:** Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-578449 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur.

**SEXTO:** De conformidad con el numeral 7, del artículo 375 del C.G.P., deberá la parte demandante, instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite; si se trata de inmueble sometido a propiedad horizontal, a cambio de la valla, se fijará un aviso en un lugar visible de la entrada al inmueble. Instalada la valla o el aviso, se allegarán al proceso fotografías en las que se observe el contenido de ellos.

**SEPTIMO:** Infórmese de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Agencia Nacional de Tierras. Para los efectos del artículo 375, numeral 6, inciso segundo del C.G.P. Ofíciense a cada una de las nombradas. A cargo del demandante el envío de las comunicaciones.

**OCTAVO:** Allegadas al proceso, las fotografías de la valla, y la inscripción de la medida cautelar se procederá por secretaría, a ingresar los datos en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

**NOVENO:** Se reconoce personería al abogado MIGUEL ARCÁNGEL LOAIZA GIRALDO, portador de la T.P. 401.248 del C.S.J. para que represente los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**



**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA  
JUEZ**